Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

AUTO INTERLOCUTORIO
RADICADO 2020-00363

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD
Armenia, Quindío, DIECIOCHO (18) DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022)

El apoderado judicial de la parte actora dentro del presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR,** adelantado por BANCOLOMBIA S.A., en contra de JORGE ALONSO BETANCOURTH ARANGO ha presentado vía correo electrónico solicitud de terminación del proceso por **pago total de la obligacion e intereses respecto del pagaré No. 5176407001848294** y continuar la ejecución sobre los títulos valores pagarés Nos. 4513077469229108, 377816004392381 y el fechado el 02 de mayo de 2017.

Se debe anotar, que el artículo 461 del Código General del Proceso, exige para que sea viable dar por terminado el proceso por pago total de la obligación, que antes de rematarse el bien se presentare escrito auténtico proveniente del ejecutante, o de su representante con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, y como el instante procesal, al igual que el mencionado libelo reúne dichos requisitos, es dable acceder al pedimento elevado por la parte actora a través de endosatario en procuración, declarando la terminación del proceso por dicho concepto pero únicamente en lo que respecta a la obligacion consignada en el pagaré **No. 5176407001848294.**

Sobre los pagarés Nos. 4513077469229108, 377816004392381 y el fechado el 02 de mayo de 2017, se continuará con la ejecución inicialmente librada en la forma y términos dispuestos en el mandamiento de pago.

No se ordenará el levantamiento de las medidas cautelares decretadas por cuanto el proceso sigue en trámite para el cobro ejecutivo de las obligaciones consignadas en los pagarés Nos. 4513077469229108, 377816004392381 y el fechado el 02 de mayo de 2017.

Por lo expuesto, **EL JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA, QUINDIO,**

R E S U E L V E:

P.A.R.V.

PRIMERO: Por pago total de la obligación demandada, **SE DECRETA LA TERMINACIÓN DE ESTE PROCESO EJECUTIVO** adelantado a través de apoderada judicial por BANCOLOMBIA S.A., en contra de JORGE ALONSO BETANCOURTH ARANGO de conformidad con lo establecido en el artículo 461 del Código General del Proceso, en armonía con lo expuesto en la motivación de esta providencia, **HACIENDO LA SALVEDAD QUE ELLO ÚNICAMENTE APLICA RESPECTO DE LAS OBLIGACIONES DERIVADAS DEL PAGARÉ NO. 5176407001848294.**

SEGUNDO: **CONTINUAR** con el trámite del proceso frente a las obligaciones consignadas en el mandamiento de pago sobre los pagarés Nos. Nos. 4513077469229108, 377816004392381 y el fechado el 02 de mayo de 2017.

TERCERO: Sin lugar a levantar medidas cautelares por cuanto éstas garantizan el pago de la obligacion e intereses derivados de los pagarés Nos. 4513077469229108, 377816004392381 y el fechado el 02 de mayo de 2017

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JORGE IVAN HOYOS HURTADO

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ A LAS PARTES POR FIJACIÓN EN ESTADO

19 DE AGOSTO DE 2022

SONIA EDIT MEJIA BRAVO
SECRETARIA

Firmado Por:
Jorge Ivan Hoyos Hurtado
Juez
Juzgado Municipal
Civil 008 Oral
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **eaf0a2a0904af1495ee733201b74f1d5573f6d6b826360ccd873c0c0e26ca044**

P.A.R.V.

Documento generado en 18/08/2022 11:05:46 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica